

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 17 de Septiembre de 2020. En la fecha se deja constancia, que desde el 16/03/2020, se suspendieron los términos judiciales debido a la propagación a nivel mundial del virus Covid-19 y se levantaron a partir del 1º de julio siguiente, según Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567 del C. S. de la Judicatura, respectivamente. Así mismo informo que se debe señalar nueva fecha y hora para audiencia. De otro lado, revisado el expediente se observa que no se ha reconocido personería adjetiva al apoderado judicial del demandado. Sirvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 685

REF. Radicado: 19001-31-002-2019-00264-00
Proceso: Fijación de Alimentos
Dte.: Zulma Andrea Mutis Bastidas
Ddo: Fredy Alberto Barrero Vásquez

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación No.189 del 10 de febrero del año que cursa, se había señalado como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 392 del C.G.P, que fue programada para el día 30 de marzo del año en curso, así mismo se habían dictado los pronunciamientos de rigor, pero la misma debió aplazarse debido al asilamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio nacional a causa de la propagación del virus Covid -19, por lo cual se hace necesario, reprogramar la citada audiencia.

De otro lado, revisado el expediente se observa que no se ha reconocido personería adjetiva para actuar al apoderado judicial del demandado, por lo que ello se hará en la parte resolutive del presente auto.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el

Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁴. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. **el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde.**

SEGUNDO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor RUBILO GERARDO MUÑOZ ÑAÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.522.160 y T.P. No. 20.313 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No.685 del 17/09/2020)

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

² Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 98 del día de hoy 18 de septiembre de 2020.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL